

EL INTERVENCIONISMO EN COLOMBIA

JULIO CESAR YEPES RESTREPO
Estudiante de Tercer año
de Derecho

1. EL INTERVENCIONISMO EN COLOMBIA

1.1 Reseña Histórica

En Colombia solo tiene inicios el intervencionismo estatal al comenzar el presente siglo, debido esto a que la precaria economía del país no exigía una intervención; pero en el momento en que el país toma la forma de capitalismo industrial se hace necesario que el Estado tome las riendas de la economía para encaminar los diversos sectores de la producción a la consecución del desarrollo industrial.

No obstante en el siglo pasado, cuando el país estaba influenciado por la ideología liberal burguesa del "dejar hacer dejar pasar": encontramos ciertas medidas que podríamos llamar "intervencionistas". Es así como encontramos en la constitución de 1886 es su artículo 44: la inspección ejercida por el estado en las industrias, en aquello relativo a la moralidad, seguridad y salubridad públicas; dentro de la misma disposición encontramos la facultad otorgada a la ley para exigir títulos de idoneidad en el ejercicio de las profesiones médicas y auxiliares. Pero lo consagrado en este precepto constitucional es solo una isla dentro de todo un compendio de cánones orientados por una ideología claramente individualista, no intervencionista. Basta observar el Artículo 19, precepto en el cual se fundamenta gran parte de los demás artículos, en este se asignaba a las autoridades gubernamentales la protección de las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes y la obligación de asegurar el respeto recíproco de los derechos naturales, previniendo y castigando los delitos; se da aquí al estado una función meramente policiva.

Podríamos afirmar que fue en el año 1904, bajo el gobierno de Rafael Reyes, cuando se inició la etapa intervencionista del Estado Colombiano, en este período se presentan tímidas medidas intervencionistas tales como: La protección aduanera, el otorgamiento de créditos, el alivio tributario a la industria.

El partido liberal ha sido el gran abanderado del intervencionismo en Colombia, se explica esta actitud por la necesidad de una respuesta a las nuevas realidades económicas y también por el temor del partido ante el auge que estaba cobrando el socialismo debido a que no solo propendía por unas libertades políticas, sino también, por la protección del trabajo.

Un aspecto que influyó profundamente en la política intervencionista del Estado colombiano, fueron las recomendaciones de la misión Kemerer la cual aconsejaba más adecuada formación del presupuesto, sugiriendo las formas de recaudar y administrar las rentas nacionales, la regulación de la banca central y los establecimientos bancarios en general. Todas estas recomendaciones implicaban una verdadera intervención por parte del Estado, lo que se traduce unos años después con la conformación del banco de la república; el cual tendría entre sus funciones el control del circulante.

El proceso de "industrialización" del país se consolida hacia los años 30, como

consecuencia de la primera guerra mundial, la cual obliga a la burguesía comercial a canalizar sus recursos hacia la industria. Influye en este proceso, la gran inversión de capital extranjero en la creación de nuevas industrias.

La reforma constitucional de 1936 fue la verdadera base de la política intervencionista, plasmándose en esta las nuevas realidades del desarrollo capitalista. En esta reforma se conservan aspectos de la ideología liberal burguesa, pero se da a la constitución un marcado tinte intervencionista.

La reforma del 36 estableció la intervención en un doble sentido: En el trabajo y en el capital. Es así como en el artículo II de la reforma se consagra el poder del Estado para intervenir por medio de leyes en la explotación, industria o empresas públicas o privadas, con el fin de racionalizar la producción distribución y consumo de las riquezas, o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho. Para posibilitar la intervención en el capital y en el trabajo se hizo necesaria una modificación del concepto de propiedad consagrado en la constitución; fue así como la reforma agregó al precepto constitucional, la función social de la propiedad. Antes de la reforma "se garantizaba la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título y con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales y jurídicas no pudiendo éstos ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores", la reforma agregó a esta concepción de la propiedad que si por alguna razón una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social estuviere en conflicto con los intereses particulares prevalecería la ley. Dentro de las modificaciones que de la propiedad hizo la reforma del 36, encontramos el carácter social que da a ésta, no pasando de ser un mero concepto porque es de la naturaleza de la propiedad privada, la posibilidad de que una clase se apropie de los medios de producción, y la generación de una plusvalía apropiada por el capitalista. En mi opinión es incompatible hablar de propiedad privada y de una verdadera función social de la propiedad.

En el campo de la educación, la reforma del 36 asume un intervencionismo a mitad de camino, porque el Estado solo garantiza la libertad de enseñanza declarándose incapaz de proclamar el carácter laico de la educación.

Otra forma de manifestarse el espíritu intervencionista de la reforma del 36, fue el papel arbitral que en adelante el Estado asumió en los conflictos obrero-patronales. No obstante la intervención estatal en las relaciones laborales solo se consolida en el año 1945 bajo la administración de López Pumarejo; se manifestó este tipo de intervención en la regulación del contrato individual y colectivo de trabajo, la creación de una jurisdicción del trabajo, y el mejoramiento de las prestaciones laborales.

El intervencionismo significó el aumento del gasto público, fue así como en el período comprendido entre los años 1935-1936 se elevó el presupuesto nacional de 61 a 92 millones con este aumento el estado pudo aumentar considerablemente sus intervenciones mediante la prestación de servicios, pero este incremento del presupuesto se debió en gran medida al aumento de los impuestos directos de renta, predial y sucesoral.

En 1936 se dictó la ley 200, conocida como ley de tierras y base de la reforma agraria, en esta ley el Estado presionaba a los terratenientes para que exploraran las tierras so pena de perderlas en favor de aquellos colonos que les dieran una adecuada explotación económica.

En el período 1938-1942 bajo la administración de Eduardo Santos, el Estado Colombiano desarrolla un intervencionismo en el área de los servicios y del capitalismo de Estado, se crean; el Instituto colombiano de crédito territorial (Inscredial) cuya finalidad es la creación de vivienda en las zonas rurales y urbanas, el instituto de fomento industrial (IFI), instrumento adecuado para permitir que el Estado se convierta en un capitalista más, la finalidad de este instituto es promover la fundación de empresas y brindar ayuda técnica y financiera a las ya existentes. El Estado mediante este instituto asume empresas que en principio no generan utilidades, pero que al tiempo de funcionamiento si producen, quizás por ser el estado un mal administrador, entrega estas empresas al sector privado. El IFI ha creado industrias de gran importancia como Icollantas, petroquímica colombiana, Simesa, Acerías Paz del Río, etc., empresas que han sido entregadas al capital privado tanto nacional como extranjero.

En 1949, se inicia en Colombia la planificación como factor necesario de la intervención, en este año el gobierno por medio del ministerio de la economía adopta un plan general para el fomento de las actividades económicas del país, dividiéndolo en tres partes: Fomento agrícola, fomento ganadero y fomento manufacturero. A partir de este año, se presentan diversos planes como el plan cuatrienal presentado al congreso en 1953, el plan quinquenal de fomento agrícola aprobado en 1954, etc.

En 1945 la reforma constitucional refuerza la facultad intervencionista del ejecutivo, al contemplar la intervención del estado por mandato de la ley en la explotación de industrias o empresas públicas o privadas, con el fin de racionalizar la producción, distribución y consumo de las riquezas o de dar al trabajador la justa protección a que tiene derecho. Esta reforma del 45 habla de una intervención del ejecutivo por mandato de la ley, mientras que en la reforma del 36 se hablaba de una intervención por medio de leyes, es decir, que la intervención la realizaba el Congreso. En la reforma del 68 se fortaleció aún más el poder del ejecutivo.

Del año 31 al 40 se ve en los planes del partido conservador la aceptación tímida del intervencionismo. En 1946 cuando el conservatismo retorna al poder con Mariano Ospina Pérez, el Estado baja el ritmo del intervencionismo y se vuelve más proteccionista.

A raíz de los sucesos del 9 de abril de 1946 se vio la necesidad de intervenir, declarando en estado de sitio la república, se implantó una dictadura presidencial que llevó hasta la clausura del congreso el 9 de noviembre ante todos estos hechos se desencadenó la violencia que duró varios años.

En 1950 una misión del banco interamericano de reconstrucción y fomento (BIRF) dirigida por el señor Lauchin Curie elaboró un plan conocido con el nom-

bre de "Bases de un programa de fomento para Colombia". En septiembre de 1950 se creó un comité de desarrollo que debía pronunciarse sobre el informe, en septiembre del 51 se crea la oficina de planeación organismo adjunto a la presidencia de la república. Con estos hechos inicia el país una época de planeación sistemática de la economía. En adelante se siguen creando organismos especializados en planeación, por ejemplo: el consejo nacional de planificación en 1953, la dirección nacional de planeación económica y fiscal en 1954, el comité nacional de planeación en 1955.

Desde 1950 con el informe del BIRF se siguen elaborando por parte de cada gobierno planes generales de la economía. En los últimos años encontramos el plan para cerrar la brecha bajo la administración López (74-78) llamado así pues se pasaba del frente nacional donde los partidos se rotaban en el poder, y se tenía un sistema económico especial, a una etapa de libre juego político y una economía creciente. Luego en el período 78-82 bajo la administración Turbay encontramos el plan de integración nacional (PIN), en este plan la principal forma de intervención es la prestación de servicios, se incrementan notablemente las obras públicas. En el presente gobierno se está desarrollando el plan "Cambio con equidad". En 1982 ante la crisis del sector financiero el gobierno tuvo que regular drásticamente esta actividad, además el gobierno viene interviniendo a través de la prestación de servicios como por ejemplo la universidad a distancia, la vivienda sin cuota inicial, etc.

CONSIDERACIONES

En Colombia se crea la necesidad de un intervencionismo estatal, al pasar de una economía precaria a una economía capitalista industrial.

La reforma constitucional de 1936 es la verdadera base de una política intervencionista, permitiendo que por motivos de utilidad pública se vulneren derechos particulares.

1.2 La intervención policiva

Es aquella que el Estado realiza limitando las libertades individuales con el fin de mantener el orden público que comprende la seguridad, la tranquilidad y la moral públicas. Como libertades individuales se pueden citar: La libertad física, intelectual, espiritual y social.

1.2.1 La libertad física

Es definida como aquel estado en que el hombre no se encuentra ni arrestado, ni detenido, y que goza por lo mismo de la posibilidad de ir y de venir.

La intervención policiva del Estado colombiano, no solo se da con la limitación de la libertad física, sino también que la protege, es así como encontramos en el artículo 22 de la constitución nacional la prohibición a la esclavitud.

La libertad física por el hecho de ser un derecho fundamental, no puede ser absoluta, por esta razón el Estado debe intervenir restringiendo la libertad de aquellas personas que han infringido la ley penal. La intervención por parte del estado se realiza mediante medidas como el arresto, la detención, la prisión, siguiendo siempre los procedimientos correctos. Para evitar la privación arbitraria de la libertad se consagran principios como el habeas corpus o beneficio de excarcelación en caso de detención arbitraria, la ilegalidad de la detención por obligaciones civiles, las garantías procesales, etc.

Una forma típica de manifestarse la intervención policiva, es en la detención ordenada por el presidente de la república contra aquellas personas que atentan contra el orden público.

La intervención policiva en Colombia a llegado a extremos; las personas cuando cometen un delito deben ser oídas y vencidas en juicio, el cual debe adelantarse con la plenitud de las formalidades legales ante un juez competente. Sin embargo, en 1978 declarado bajo estado de sitio el país, se dictó el decreto 1923 conocido mejor como "estatuto de seguridad" donde el poder civil transfería a la jurisdicción penal militar, el juzgamiento de ciertos delitos como por ejemplo: aquellos que atentaban contra la seguridad del Estado. En este tipo de juicio penal militar, el fiscal y los jueces son militares, además se reducían los tiempos de intervención del defensor. En concepto de muchos juristas el estatuto de seguridad vulnera de manera manifiesta cánones constitucionales como por ejemplo el 23, 26, 18, 46.16.

La principal manifestación de la libertad física, es la locomoción. En Colombia no está consagrado expresamente este derecho, pero del hecho de no establecerse restricciones a su ejercicio se deduce su existencia, esto por el principio de que los particulares no son responsables ante las autoridades sino por la infracción de la constitución y las leyes. La libertad de locomoción implica la circulación ya sea terrestre, aérea o marítima. El artículo 99 del código nacional de policía, faculta a la fuerza pública para restringir la circulación terrestre de vehículos y peatones con el fin de garantizar la seguridad y la salubridad públicas, se encuentra por ejemplo la declaratoria de toque de queda tan común en los pueblos colombianos, o aquellas disposiciones de los alcaldes de las grandes ciudades restringiendo la circulación de motocicletas a determinadas horas, con el fin de garantizar la seguridad. El estado interviene regulando y restringiendo la circulación de naves aéreas, marítimas y fluviales.

1.2.2 Las libertades intelectuales

Son aquellas que le permiten al individuo desarrollar sus facultades mentales y establecer la comunicación de su pensamiento. Ellas son la de enseñanza, prensa y telecomunicación.

El Estado se reserva la suprema inspección y vigilancia de las instituciones docentes públicas y privadas. El Estado es el director de la educación, por esta razón elabora el pensum de los estudios primarios, secundarios y universitarios. En Co-

Colombia los estudios universitarios sufren modificaciones en cada gobierno afectando esto notablemente la calidad de los profesionales, se requiere entonces que haya por lo menos una mínima continuidad en los planes educativos. Correlativo a la libertad de enseñanza está el derecho que los padres tienen para escoger la educación de sus hijos, el Estado no debe intervenir en la escogencia.

La libertad de prensa consiste en el derecho de expresar o comunicar las opiniones por cualquier medio: periódicos, revistas, libros, etc., con la obligación de responder por los daños causados al atacar contra la honra de las personas, el orden social o la tranquilidad pública. En Colombia en condiciones normales la intervención del Estado en la prensa se limita a hacer responder a aquellas personas que han utilizado mal los medios de comunicación. Declarado el estado de sitio el Estado interviene la prensa por medio de la censura previa a la divulgación del mensaje, e inclusive puede prohibir la circulación del mismo.

La libertad de telecomunicación, es el derecho a difundir las opiniones a través de la radio y la televisión. El Estado colombiano somete a un régimen especial el otorgamiento de las licencias de emisoras radiales; el Estado ha monopolizado la televisión, los canales son de su propiedad alquila espacios a aquellas personas o empresas que llenan los requisitos necesarios.

1.2.3 Las libertades espirituales

Son aquellas que satisfacen la necesidad que tiene el hombre de relacionarse con la divinidad. Son la libertad religiosa y la libertad de cultos; la primera se refiere a las creencias, la segunda a la manifestación de éstas.

En Colombia se consagra la libertad de conciencia. Consiste en la facultad de tener o no una fe religiosa, de adoptar o no una religión cualquiera y en poder cambiarla. Sin embargo, la referencia que el derecho hace de la libertad de conciencia, es innecesaria, pues esto es algo propio del hombre. En nuestra constitución solo se consagra la intervención del Estado en favor del culto religioso cristiano, no se garantizan aquellos cultos que atacan contra la moral cristiana.

1.2.4 Las libertades sociales

Se entiende por libertades sociales aquellas facultades concedidas a los individuos y a los grupos para ponerse en relación con los demás y actuar conjuntamente. Son de este tipo la libertad de trabajo, de reunión, de asociación.

La libertad de trabajo consiste en la facultad de escoger profesión u oficio y de poder ejercitar la actividad escogida. El Estado interviene regulando lo relativo a las profesiones u oficios, es así como en el artículo 39 de la constitución nacional se establece la intervención de las autoridades en éstas, velando por que su ejercicio no atente contra la moralidad, la salubridad y la seguridad pública. El Estado establece como requisito para ejercer las profesiones u oficios, el título y la licencia respectivamente.

La libertad de reunión consiste en poderse congregarse las personas transitoriamente, en sitios públicos o privados para fines lícitos. En Colombia la libertad de reunión tiene tres limitaciones:

- 1— Cuando la reunión degenera en asonada o tumulto, las autoridades pueden disolverla.
- 2— Cuando la reunión obstruya la vía pública puede ser disuelta.
- 3— Las personas que porten armas no pueden asistir a reuniones políticas o de corporaciones públicas.

El estado por intermedio del código nacional de policía interviene en el ejercicio del derecho de reunión, exigiendo que las reuniones o desfiles sean comunicadas a la primera autoridad política del lugar.

El derecho de asociación es la facultad que tienen las personas para formar o no asociaciones o corporaciones de carácter permanente y cuya finalidad es el provecho común. Las asociaciones pueden ser con ánimo o sin ánimo de lucro. Las sociedades comerciales y civiles como por ejemplo las anónimas, de responsabilidad limitada, colectivas, en comandita, son sometidas a regulaciones especiales por parte del Estado.

1.3 La intervención social

Es la intervención realizada por el Estado, con el objeto de lograr un mayor bienestar colectivo, especialmente el de las masas trabajadoras.

Se consagra este tipo de intervención en el inciso segundo del artículo 32 CN que dice: "Intervendrá también el Estado, por mandato de la ley para dar pleno empleo a los recursos humanos y naturales, dentro de una política de ingresos y salarios, conforme a la cual el desarrollo económico tenga como objetivo principal la justicia social y el mejoramiento armónico e integrado de la comunidad y de las clases proletarias en particular.

Con base en este precepto constitucional el gobierno, con la ayuda del consejo nacional de salarios, fija un salario mínimo para los trabajadores, el Estado organiza la justicia laboral con el fin de solucionar los conflictos obrero-patronales, además crea los tribunales de arbitramento para evitar las huelgas prolongadas, todas estas medidas con el fin de proteger a las clases proletarias.

Otra norma constitucional que consagra la intervención social es el artículo 39 en su inciso cuarto cuando faculta a la ley para ordenar la revisión y fiscalización de las tarifas y reglamentos de las empresas de transportes y demás servicios públicos. En aplicación de este principio constitucional las empresas departamentales de energía cobran tarifas diferenciales de acuerdo a la capacidad económica de las personas.

1.4 La intervención económica

Es aquella que realiza el Estado, racionalizando y planificando la economía, para lograr un mayor desarrollo económico y un mayor progreso social.

La intervención del Estado en la economía puede ser directa o indirecta. La forma directa se da cuando el Estado regula la producción, distribución y consumo de las riquezas. La forma indirecta es cuando el Estado dicta medidas de estímulo o desestímulo a ciertas ramas de la economía, como por ejemplo el otorgamiento de créditos.

La intervención económica es realizada por el gobierno, previo mandato de la ley, sin embargo, la constitución contempla una excepción en el artículo 120 No. 4 donde se permite al presidente ejercer como atribución constitucional propia, la intervención necesaria en el banco emisor y en las actividades de personas naturales o jurídicas que capten el ahorro nacional.

El medio más eficaz para realizar las intervenciones, es la planeación, que consiste en inventariar los recursos y las necesidades, y darles a esos recursos el mejor empleo de tal manera que se cubran todas las necesidades. Otro medio que el estado tiene para intervenir en la actividad económica privada, es el monopolio, mediante el cual el Estado substrahe del ejercicio de una industria lícita a los particulares, precediendo a esto una indemnización, y con la finalidad de generar rentas para el fisco.

CONSIDERACIONES

Según el artículo 32 CN en Colombia se lleva a cabo de las tres clases de intervencionismo existentes, el intervencionismo social, ya que la finalidad que se pretende en la constitución es la justicia social.

En contraposición a la ideología intervencionista del artículo 32 de la constitución, encontramos la ideología liberal del Estado gendarme consagrada en el artículo 16 del mismo texto, donde se instituye a las autoridades para proteger a las personas residentes en Colombia en sus vidas, honra y bienes.

1.5 La limitación de la propiedad

1.5.1 Intervencionismo y expropiación

El concepto jurídico del derecho de propiedad, ha evolucionado en el curso del desarrollo de las economías capitalistas, hoy se le concibe como un derecho relativo y cada día hace carrera la noción de propiedad-función social. Por esta razón el Estado ha creado figuras como la expropiación para lograr que la propiedad cumpla con la función social.

La expropiación es una institución de derecho público, mediante la cual la ad-

ministración para el cumplimiento de fines públicos, logra coactivamente la adquisición de bienes muebles o inmuebles, siguiendo un procedimiento determinado y pagando una justa compensación.

Entendiendo la intervención del Estado en el sentido estricto del artículo 32, es decir, el gobierno que interviene por mandato de la ley, no se puede decir que la expropiación sea una medida intervencionista, pues cuando el gobierno interviene impone a los propietarios de las industrias, ciertas normas de actividad o funcionamiento, para lograr los fines buscados por el artículo 32, pero en ningún momento puede privar de la propiedad a esos individuos. Además dentro de las finalidades que el artículo 32 fija para la intervención, no está la de expropiar para adquirir la propiedad el Estado. Al respecto la Corte Suprema de Justicia en sentencia de 4 de septiembre de 1939 dijo que la intervención no autoriza al Estado para desplazar a quienes actúan en la vida económica, pasando a manos del Estado las actividades, los bienes o las empresas que pertenecen a aquellos sin que primero se llenen los requisitos para crear monopolios o para efectuar la expropiación. Respalda la tesis de que la expropiación no es una medida intervencionista en el sentido del artículo 32, el hecho de que las intervenciones realizadas con base en este artículo son llevadas a cabo por el gobierno previo mandato legal, mientras que la expropiación como la consagra el inciso tercero del artículo 30 CN, exige una intervención de la rama jurisdiccional, más propiamente de la justicia ordinaria, no así de la justicia especial o contencioso-administrativa.

La expropiación constituye un ataque grave a la propiedad privada, por esta razón la constitución consagra un procedimiento especial que asegura fuerte garantías a esa propiedad privada, para evitar así los abusos. Esas garantías están constituidas por los requisitos que se exigen para expropiar, los cuales son:

- 1— Que exista motivo de utilidad pública o interés social.
- 2— Que estos sean definidos por el legislador.
- 3— Que medie sentencia judicial e indemnización previa.

El más importante de todos estos requisitos es la intervención de las autoridades judiciales en el procedimiento.

En un sentido amplio de intervención, la expropiación es uno de los medios de que el Estado se vale para alcanzar el objetivo de un intervencionismo social: la justicia social.

CONSIDERACIONES

La expropiación es una limitación a la propiedad, pero rodeada de múltiples garantías, como la indemnización, etc.

En la actualidad quien adquiera el derecho de propiedad debe someterse a las

medidas que con el fin del progreso social y la utilidad pública, el Estado le imponga.

1.5.2 Intervencionismo y nacionalización

La nacionalización es un fenómeno desprovisto de toda connotación ideológica que la identifique con un determinado modelo de gobierno, es así como encontramos esta figura tanto en países socialistas como capitalistas.

Esta figura tomó bastante auge a partir de 1945, principalmente en Alemania, Francia, Inglaterra, España, etc. Debido esto en gran medida a las complejas relaciones económicas, que llevaron al Estado a restringir la apropiación por parte de los particulares de aquellos bienes o servicios importantes para la comunidad y que son de interés público.

En Colombia, a raíz del gran desequilibrio del mercado financiero, se consagró la nacionalización de instituciones financieras en el decreto 2920 de 1982. Este decreto define la nacionalización como la actuación del gobierno por medio de la cual asume la administración de una institución financiera, en uso de la **facultad de intervención** y adquiere la posibilidad de participar en su capital en condiciones especiales, evitando que los responsables de prácticas ilegales o inseguras se beneficien de su apoyo. La finalidad de la nacionalización es evitar que la entidad cause grave daño al orden económico.

El decreto consagra lo relativo a la compra de acciones por parte del Estado, convirtiéndose la entidad en empresa oficial, e inclusive alberga la posibilidad de la desnacionalización de la entidad por medio de la venta de las acciones a los particulares, con esto se ve como el Estado interviene de esta forma con el solo ánimo de asegurar la estabilidad de las instituciones económicas y la confianza del público en éstas.

La fundamentación constitucional del decreto 2920 es el artículo 30 CN sobre la propiedad, el artículo 32 sobre la intervención económica, y conectado a estos dos artículos el artículo 122, ya que este decreto fue expedido bajo la emergencia económica. El artículo 30 consagra la función social de la propiedad, por lo tanto el gobierno ante los malos manejos del ahorro nacional, consideró que las instituciones que manejaban el ahorro de manera inadecuada no estaban cumpliendo con la función social de la propiedad y por el contrario la estaban utilizando para beneficios individuales, en detrimento de la comunidad. El artículo 32 garantiza la libertad de empresa y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común, determina además que la dirección general de la economía está a cargo del Estado, por lo tanto este debe intervenir cuando considere que el ejercicio de esa libertad de empresa está atentando contra el bien común, fue así como el Estado por medio de este decreto asumió esa función directriz, pero no interviniendo de la manera consagrada en el inciso segundo del artículo 32, es decir, con previo mandato legal, sino mediante la intervención que el artículo 122 permite al gobierno, ya que éste puede dictar decretos con fuerza de ley destina-

dos exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos. Encontramos pues dos tipos de intervención del gobierno que no requieren previo mandato legal; la primera consagrada en el artículo 120 No. 14, intervención del gobierno en el banco emisor y en la actividad de personas naturales y jurídicas que capten el ahorro nacional; la segunda es la intervención durante el estado de emergencia económica y social, por medio de decretos con fuerza de ley.

Si bien es cierto que la nacionalización es una medida intervencionista que limita la propiedad, hay que anotar que lo hace con la finalidad de que las personas propietarias de bienes no los destinen a un beneficio individual únicamente, desatendiendo el beneficio social que esa propiedad debe reportar.

CONSIDERACIONES

La propiedad debe tener limitaciones porque o sino se cae en una anarquía total, y se retrasa gravemente el progreso de las comunidades.

La nacionalización contemplada en el decreto 2920 de 1982 es una limitación temporal de la propiedad, ya que el mismo decreto consagra la posibilidad de des-nacionalización por medio de la venta de las acciones a los particulares, lo que me lleva a concluir que solo se limita la propiedad para evitar el caos económico, la quiebra de empresas, etc., en suma para proteger la propiedad privada.

2. CONCLUSION

Luego de realizar este estudio sobre el intervencionismo estatal; considero que el auge que éste a tomado en los últimos años se debe fundamentalmente al avance de la técnica.

Cada día la técnica abarca más campos de la actividad humana, lo que avoca al Estado a restringir más y más nuestros derechos. Hoy vemos como la técnica le ha permitido al hombre llegar hasta el espacio; y el Estado por medio de ese gran instrumento: El Derecho a comenzado a regular este aspecto. Se realizan múltiples congresos y convenciones con el ánimo de repartir el espacio entre todos los Estados. Se presentan situaciones como la que actualmente vive nuestro país, donde debido a una falta de intervención estatal, para hacer respetar los derechos frente a los demás Estados que componen la comunidad internacional; se amenaza con invadir la órbita geoestacionaria de nuestro país, todo esto debido quizás a la falta de recursos, o a la falta de decisión de un gobierno, que no han permitido que el país adquiriera un satélite para colocarlo en esa parte del espacio que nos corresponde: nuestra órbita geoestacionaria. Se ve así como la técnica lleva al Estado a intervenir.

Siendo un poco osado me atrevería a decir que hoy el intervencionismo estatal no es el máximo tipo de intervencionismo, existe por encima de él el intervencionismo técnico, que se sirve del Estado con todos los instrumentos que éste tiene para lograr su objetivo: La deshumanización del hombre, haciendo que éste pierda sus valores y viva en torno a la técnica.

Alejándome de las anteriores disquisiciones me permito incluir en esta parte de la conclusión la diferencia existente entre el intervencionismo y el dirigismo. El intervencionismo implica una solución concreta de cada problema que se presenta, pero buscando siempre que haya coordinación entre las distintas intervenciones. Por el contrario el dirigismo consiste en adoptar procedimientos o soluciones generales, para problemas de muy diversa índole, se puede citar como ejemplo, el New Deal Americano, que fue una teoría que planteó como solución a la crisis económica americana de 1933, el aumentar el poder de compra de la población. No es el dirigismo la solución que el Estado debe adoptar para los problemas que se le presentan, es mediante el intervencionismo que el Estado de manera planificada resuelve coordinadamente cada uno de los problemas que afectan el orden económico y social.

Hoy el intervencionismo estatal no tiene límites y si los tiene son mínimos, el Estado tiene muchos instrumentos para intervenir y entre éstos el principal es el Derecho, el cual a veces es utilizado para desbordar ese poder interventor; el Estado actual ante la guerra permanente que el mundo vive, interviene de muy diversas maneras para ostentar poder ante los demás Estados, es así como desvían importantes cantidades de sus recursos hacia la obtención de armas.

El intervencionismo estatal debe tener límites para evitar que con su desbordamiento se presenten fenómenos como la excesiva burocracia, el incremento en los impuestos, la delegación de la justicia en los cuerpos militares, el fortalecimiento de la división de clases, la concentración del poder en el órgano ejecutivo, el armamentismo, la deshumanización del hombre e inclusive que se llegue hasta su aniquilación total.

BIBLIOGRAFIA

- BETTELHEIN, Charles. Problemas teóricos y prácticos de la planificación. Madrid, Tecnos, 1971. 438p.
- CIFUENTES MUÑOZ, Eduardo. La nacionalización. Revista Síntesis Económica. 1 (388): 20, Nov., 1982.
- CROSSMAN, R. Biografía del Estado Moderno. México, panuco, 1941. 299p.
- ECHEVERRI, Alvaro. Teoría Constitucional y Ciencia Política. Bogotá, Lito Romero, 1980. 191p.
- ESCOBAR SALOM, Ramón. La crisis de legitimidad frente al poder civil, Revista Opiniones 10(6): 22-24, Sept, 1980.
- GARCIA ISAZA, Alfonso. Intervencionismo de Estado en Colombia. Revista de Sociología de la Universidad Pontificia Bolivariana. 1o (11): 3-14, Enero-Dic., 1974.
- JELLINEK, Georg. Teoría General del Estado. 2 ed. Buenos Aires, Albatros, 1978. 602p.
- LOPEZ LOPEZ, Reinaldo. Introducción a la crisis del Congreso de la República. S.P.I. 196p.
- PALACIOS MEJIA, Hugo. La Economía en el Derecho Constitucional Colombiano. Bogotá, Anif, 1975. 606p.

PEREZ ESCOBAR, Jacobo. Derecho Constitucional Colombiano. 2 ed., Bogotá, Horizontes, 1977. 629p.

PINEDA, Néstor. Jurisprudencia Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. Bogotá, Temis, 1963. 408p.

ROZO ACUÑA, Eduardo. Instituciones políticas y Teoría del Estado. Bogotá, Externado de Colombia, 1974. 441p.

SACHICA, Luis Carlos. Constitucionalismo Colombiano. 4 ed. Bogotá, Temis, 1974. 626p.

SAMPAY, Arturo Enrique. La crisis del Estado de Derecho Liberal Burgués. Buenos Aires, Losada S.A., 1942. 386p.

VALENCIA TOVAR, Alvaro. Teoría, Democracia e ideología. Revista Opiniones 10(6): 18-21, Sept., 1980.